

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603  
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA - IBAGUE

Ibagué Tolima, Febrero Nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : MARIA CONCEPCIÓN PUENTES  
RADICACIÓN : 2021-00056-00

Realizando el estudio respectivo a la presente demanda, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos.

1.- En primer lugar, como quiera que de conformidad con el Numeral 5 del artículo 26 del C.G.P., en esta clase de asuntos la cuantía se determina por el avalúo catastral de los bienes relictos de los causantes, se debe aportar el mismo.

2.- Deberá arrimarse el certificado de libertad y tradición del predio, expedido con una vigencia no mayor a un mes a la fecha de presentación ante dicha entidad.

3.- en el acápite de notificaciones, se aporta una dirección de Ibagué y un correo electrónico, donde recibe notificaciones tanto el apoderado judicial y los demandantes como su poderdante, por lo que se deberá aclarar, si esta dirección corresponde al lugar de residencia o del domicilio de los demandantes y de no ser así, se deberá aportar la que le corresponde a los ejecutantes, como la de su apoderado.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 numeral 2 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

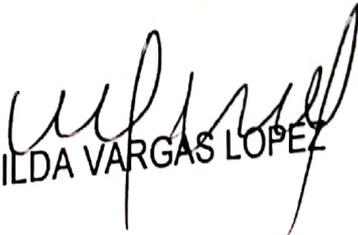
Por lo Expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1°- Inadmitir la presente demanda para que sea subsanada en debida forma, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ